

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de 2020

Auto Sustanciación No.: 467

Radicación: 110013335-017-2014-00434-00
Demandante: MARÍA BEATRIZ LOZANO ROMERO¹
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL²
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto: REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

En el expediente a folio 173 se encuentra liquidación de gastos procesales realizada por el grupo de liquidadores de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, se pone de presente un saldo pendiente por consignar a cargo de la parte actora de \$15.000 pesos.

Por lo anterior, se SOLICITA a la parte realice el mencionado pago en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario No. 30820000636-6 CSJ DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN. Favor acredite la consignación a este Despacho enviando el correspondiente memorial al correo correscanbta@cendoj.ramjudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

DRBM

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00am.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA
SECRETARIA

¹ Notificaciones demandante: dariocaromelendez@live.com

² Notificaciones demandado: gerany.boyaca@mindefensa.gov.co y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Firmado Por:

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51cf231c4834fea05095c7703a9cd0c6376ded7fc63c6584610b7c9d7f8517a**
Documento generado en 05/09/2020 05:47:10 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de 2020

Auto de Sustanciación No.465

Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación 11001-33-35-017-2015-00561-00

Demandante: LUIS ENRIQUE GARZÓN DIAZ¹

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO²

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia calendada el 28 de noviembre de 2019 (fls.122-131), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 26 de julio de 2019, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

DRBM

Firmado Por:

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTA-CUNDINAMARCA

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00am.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Notificaciones demandante: abogadosmagisterio.notif@yoahoo.com

² Notificaciones demandado: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co , t_mcabezas@fiduprevisora.com.co

Código de verificación: **41c2c7fd1c82e1f49ee322fbf16439bf300cc154eea40fa7fea4c453ec1ab8f5**
Documento generado en 05/09/2020 05:49:07 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de 2020

Auto de Sustanciación No.526

Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación: 11001-33-35-017-2015-00932-00

Demandante: GLENYS CECILIA MENDIVIL GUEVARA¹

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR²

Tercero interviniente: ORFELINA CÁRDENAS GUERRERO³

Asunto: Fija Fecha audiencia conciliación art 192 -CPACA

Teniendo en cuenta que el día 04 de febrero de 2020, fue proferida sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda, la apoderada del tercero interviniente interpuso **recurso de apelación contra la sentencia** el cual fue sustentado mediante escrito radicado el 17 de febrero de 2020 (fs.306-313), encontrándose dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

CITAR a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día **17 de septiembre a las 4 pm** en la siguiente sala **virtual: LifeSize** <https://call.lifesizecloud.com/4795185>

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones a los apelantes:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA** para los que interponen el recurso de apelación, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).

- En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, los sujetos procesales **DEBERÁN** comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, así como la invitación a la diligencia programada. Si van a presentar memoriales en la diligencia por favor enviarlos de manera simultánea el día anterior a su realización al correo de las partes, del correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y la señora juez ladaimec@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

¹ Notificaciones: marcelaceballos@condeabogados.com, laboraladministrativo@condeabogados.com

² Notificaciones: cristimorenoleon@hotmail.com, cristima.moreno70@casur.gov.co y

³ Notificaciones: asejuro@gmail.com

Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Proceso No. 1100133350172015-00932

Demandante: Glenys Cecilia Mendivil

Demandado: Casur

Tercero interviniente: Orfelina cardenas

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00am.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43897aae8b1c05ef7a05f96ff17456cc58f3be05b6adb12f081816126b3236f4**

Documento generado en 05/09/2020 07:06:26 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de 2020

Auto de Sustanciación N. 468

Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación 11001-33-35-017-2017-00068-00

Demandante: JAIRO RUEDA RIOBO¹

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG²

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda –Subsección “D”, en providencia calendada el 20 de junio de 2019 (fls.131 -144), confirmó parcialmente y modificó el numeral 3° de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de septiembre de 2018, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, por secretaria liquídense las costas, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la citada sentencia, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

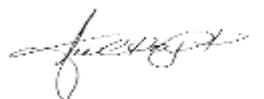
DRBM

Firmado Por:

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTA-CUNDINAMARCA

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00am.



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA
SECRETARIA

¹ Notificaciones demandantes: contacto@abogadosomm.com

² Notificaciones demandado notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co ,
[t mcabezas@fiduprevisora.com.co](mailto:mcabezas@fiduprevisora.com.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ccaae7987e5f947608200468df385c52a3ffc3bf0b43840176ab2295752fadb

Documento generado en 05/09/2020 05:57:19 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de 2020

Auto de Sustanciación No.469

Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación: 11001-33-35-017-2017-00415-00

Demandante: ROSALBA RODRIGUEZ PINZÓN¹

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG²

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda –Subsección “E”, en providencia calendada el 11 de diciembre de 2019 (fls.411-419), que modificó el numeral 1° de la sentencia proferida por este Despacho el 19 de marzo de 2019, mediante la cual declaró probada la excepción de prescripción.

Así mismo, por secretaria liquídense las costas, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la citada sentencia, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Firmado Por:

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**
Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00am.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Notificaciones demandantes: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

² Notificaciones demandado notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co ,
[t mcabezas@fiduprevisora.com.co](mailto:mcabezas@fiduprevisora.com.co)

Código de verificación:

9683e51c0b2719a6d0c58cabf98f57d162f2f530b5328727de27aec2d6a22242

Documento generado en 05/09/2020 05:58:19 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de 2020

Auto Interlocutorio No.:176

Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación: 110013335-017-2019-00051-00

Demandante: HUXLEY MARTINEZ AREVALO¹

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG²

Asunto: Desistimiento pretensiones de la demanda

Procede el despacho a decidir la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante en escrito de fecha de 19 de febrero de 2020 visible a folio 48 del expediente.

Mediante Fijación en lista de 28 de julio de 2020, se corrió traslado a la parte demandada del desistimiento por el término de tres (3) días contados a partir del 29 al 31 de julio de 2020

El artículo 314 del CGP³, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciada la sentencia que ponga fin al proceso, implicando con ello la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir y dentro de la actuación no se ha dictado sentencia estima procedente aceptar el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral De Bogotá, **DISPONE:**

PRIMERO. - ACEPTAR el Desistimiento de la demanda.

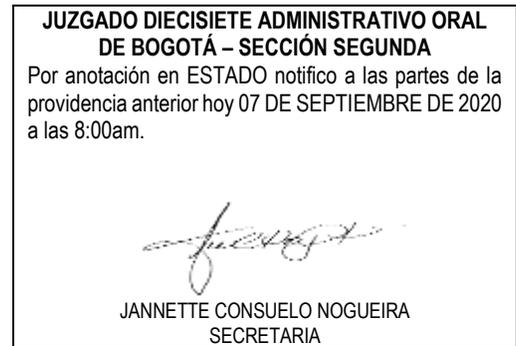
SEGUNTO: ORDÉNASE el archivo del expediente previa constancias en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

¹ Notificaciones: notificacionesbogotalqab1@gmail.com

² Notificaciones: mcabezas@fiduprevisora.com.co , notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co



Firmado Por:

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3f41d4b949ece7101a063fc5b10e81b1ab5d6cfc23a503b1fe7dce5192290ba
Documento generado en 05/09/2020 07:09:02 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de 2020

Auto Interlocutorio No.:177

Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación:110013335-017-2019-00104-00

Demandante: CLARA PINILLA SÁENZ ¹

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIELES DEL MAGISTERIO –FOMAG²

Asunto: Desistimiento pretensiones de la demanda

Procede el despacho a decidir la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante en escrito de fecha de 19 de febrero de 2020 visible a folio 48 del expediente.

Mediante fijación en lista de 28 de julio de 2020, se corrió traslado a la demandada del desistimiento de las pretensiones solicitada por el término de tres (3) días contados a partir del 29 al 31 de julio de 2020.

El artículo 314 del CGP³, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciada la sentencia que ponga fin al proceso, implicando con ello la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir y dentro de la actuación no se ha dictado sentencia estima procedente aceptar el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral De Bogotá, **DISPONE:**

PRIMERO. - ACEPTAR el Desistimiento de la demanda.

SEGUNTO: ORDÉNASE el archivo del expediente previa constancias en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

¹ Notificaciones judiciales: notificacionescundinamarcalgab@gmail.com

² Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co y [t_mcabezas@fiduprevisora.com.co](mailto:mcabezas@fiduprevisora.com.co)

Expediente N°. 2019-00104
Demandante: CLARA PINILLA SAENZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00am.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4faa6fbf61341e31e2cce314a0810c55ae9468f371a37d7b8e047e7c89a1d63

Documento generado en 05/09/2020 07:07:18 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de 2020

Auto Interlocutorio No.:201

Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación:110013335-017-2019-00117-00

Demandante: MIRTHA MARÍA PEÑA BOHÓRQUEZ ¹

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIELES DEL MAGISTERIO –FOMAG²

Asunto: Desistimiento pretensiones de la demanda

Procede el despacho a decidir la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante el 17 de julio de 2020

Mediante Fijación en lista de 06 de agosto de 2020, se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud presentada por el término de tres (3) días}

El artículo 314 del CGP³, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciada la sentencia que ponga fin al proceso, implicando con ello la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir y dentro de la actuación no se ha dictado sentencia estima procedente aceptar el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral De Bogotá, **DISPONE:**

PRIMERO. - ACEPTAR el Desistimiento de la demanda.

SEGUNTO: ORDÉNASE el archivo del expediente previa constancias en el Sistema Siglo XXI.

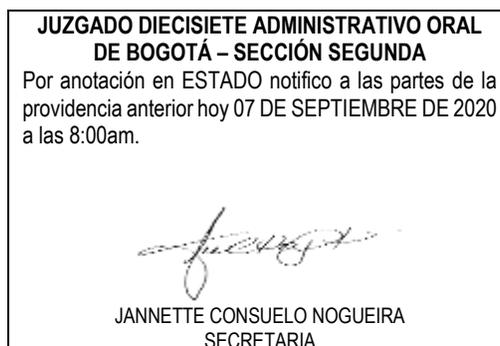
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

¹ Notificaciones judiciales: roortizabogados@gmail.com

² Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co, t_mcabezas@fiduprevisora.com.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co

Expediente N°. 2019-00117
Demandante: MIRTHA MARIA PEÑA BOHORQUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG



Firmado Por:

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2542d041d26700f10762da0c287218df5ee3960cd7a73da4c197292240cf42bd

Documento generado en 05/09/2020 07:08:06 p.m.